Clase: *DIVISORIO*
Demandante: *LUZ NELLY LEGUIZAMO Y OTROS*
Demandado: *ANDRES LEGUIZAMO MELO Y OTROS*
Radicado: *73-563-40-89-001-2017-00041-00*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la demandante Luz Nelly Leguizamo interpuso recurso de reposición contra el auto proferido el 03 de mayo de 2023, mediante el cual se dispuso la suspensión del proceso para remitirlo al Juzgado 01 Especializado de Restitución de Tierras de Ibagué.

RECURSO DE REPOSICIÓN

Resumidamente el 08 de mayo de 2023, la apoderada judicial de la demandante Luz Nelly Leguizamo allegó, vía correo electrónico de este juzgado, el recurso de reposición contra el auto proferido el 03 de mayo de 2023, siendo allegado de manera oportuna.

En el escrito presentado dentro del término, la apoderada judicial recurrente solicita que se revoque la decisión por cuanto su inconformidad gira en torno a que el predio que solicita el Juzgado Especializado de Restitución de Tierras corresponde al predio denominado "ISLA DE CUBA", que se identifica como "TAPORITOS ISLA DE CUBA" con número de matrícula 368-15488. El cual, asegura que no guarda relación con el predio que es objeto de este asunto, por cuanto el mismo corresponde al predio denominado CENTELLAL N.2, con número de matrícula 368-2921 y con código catastral número 000400040161000 registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Purificación – Tolima, que hizo parte de un potrero llamado Centellal, que correspondía a la finca denominada Tena ubicada dentro del globo de tapir, en jurisdicción del municipio de Prado, Departamento del Tolima, Isla que quedo formada por la Represa de los ríos Cunday y Rionegro.

TRAMITE:

Presentado el recurso y contralado el termino de ejecutoria del auto proferido el 03 de mayo de 2023, del mismo se corrió el respectivo traslado por el término legal, sin que ninguna de las demás partes se pronunciara al respecto:

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el apoderado judicial de la parte demandada, en el escrito del recurso de reposición, la suscrita procedió a realizar un nuevo análisis general a todo el expediente, precisando, tal cual se indicó el auto del 03 de mayo de 2023, que si bien los datos del folio de matricula inmobiliaria suministrados por el juzgado 01 Especializado de Restitución de Tierras no coincidían con los que reposan dentro de este proceso; no es menos cierto que a lo largo de todo el proceso (peritaje y avalúo comercial) se ha mencionado por las partes procesales que el predio se denomina ISLA DE CUBA; siendo oportuno advertir que es de publico conocimiento en la zona que dentro de la represa de Hidroprado tan solo se conoce la existencia de un solo predio con este nombre y que teniendo en cuenta la etapa procesal en la que nos encontramos dentro de este asunto, es sumamente importante, para el curso del proceso y la tranquilidad de la suscrita,

descartar que el predio que es materia de litigio dentro de este asunto no tenga ninguna relación con aquel que se informa por el juzgado 01 Especializado de Restitución de Tierras de Ibagué, por lo cual será dicha sede judicial quien verificará si el mismo tiene uno no relación alguna con él que se requiere por ellos.

Así las cosas, este Despacho considera prudente mantener la decisión adoptada en el auto proferido el 03 de mayo de 2023 y una vez ejecutoriada esta decisión remitir el respectivo link al juzgado solicitante para el respectivo estudio, aclarándole a la recurrente que dependiendo de la decisión adoptada por el juzgado 01 de Restitución de Tierras de Ibagué, una vez puesta en conocimiento de esta sede judicial la misma, se procederá a continuar con el tramite procesal dentro de este asunto.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

.- PRIMERO: NO REPONER la decisión adoptada por este juzgado en el auto proferido el 03 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión. Y en su lugar se dispone

.- SEGUNDO: DISPONER, que una vez ejecutoriado el mismos, se de cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal segundo del auto proferido el 03 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.026 de fecha 30 de mayo de 2023, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria